

## **Reglamento General de Exámenes Profesionales**

**Artículo 1.** Son exámenes profesionales, los que sustenten quienes hayan concluido los estudios correspondientes en cualquiera de las carreras que se imparten en las facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Baja California.

**Artículo 2.** El objetivo de los exámenes profesionales es valorar, en conjunto, los conocimientos generales del sustentante en su carrera, a fin de que demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos.

**Artículo 3.** Para sustentar examen profesional se requiere haber aprobado las asignaturas del plan de estudios respectivo, cumplir con el servicio social y observar los demás requisitos que al respecto señalen la legislación universitaria y la Dirección General de Servicios Escolares.

**Artículo 4.** El examen profesional comprenderá una evaluación de dos etapas que son definidas en los artículos 5,6 y 7.

**Artículo 5.** La primera etapa podrá consistir en:

- I. Una tesis individual o colectiva; o
- II. Un informe o memoria de la prestación de servicio social obligatorio; o
- III. La producción de una unidad audiovisual

**Artículo 6.** Se considerara equivalente a la primera etapa:

- I. Cursar y aprobar 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, o la totalidad de las materias de una especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos. Para que proceda la equivalencia, será necesario que los estudios de posgrado sean afines a la carrera cursada y se obtenga la autorización de la Dirección General de Servicios Escolares.
- II. Haber obtenido, al finalizar los estudios profesionales, un promedio mínimo general de calificaciones de 8.5 (ocho punto cinco) o más, siempre y cuando se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas, y haberlas aprobado en exámenes ordinarios.
- III. Haber obtenido, al finalizar los estudios profesionales, un promedio mínimo general de calificaciones de 9 (nueve), siempre y cuando se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas y se hayan aprobado hasta un máximo de tres en exámenes extraordinarios y/o de regularización.
- IV. Acreditar un curso, seminario, laboratorio o taller, cursado curricular o extracurricularmente, debiendo este ser previamente autorizado por la Dirección General de Servicios Escolares.
- V. Acreditar el ejercicio o práctica profesional desarrollada durante un periodo mínimo acumulado, igual al tiempo de duración de la carrera cursada; contándose a partir de la fecha de egreso.\*

**Artículo 7.** La segunda etapa versara principalmente sobre el trabajo desarrollado en la opción señalada; pero en todo caso, podrá ser una exploración de los conocimientos generales del sustentante y de su capacidad para aplicarlos. Esta etapa podrá ser individual o de grupo y, según lo determinen las unidades académicas, se realizara en una o varias sesiones, pudiendo ser oral y/o escrita.

**“Artículo 7 bis”.** La obtención de la constancia del Examen General para el Egreso de la Licenciatura, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C., que acredite el índice CENEVAL Global mínimo requerido institucionalmente a las dos etapas del examen profesional.

El egresado que obtenga la constancia referida deberá solicitar ante la unidad académica respectiva, el señalamiento del día y hora para la toma de su protesta universitaria y la anotación en el Libro de Actas correspondiente.\*\*

**Artículo 8.** Quedan exentos de presentar examen profesional quienes:

- I. Obtengan el Reconocimiento al Merito Escolar
- II. Obtengan un promedio general de calificaciones de 9 (nueve) o mas, siempre y cuando se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas sin haber presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

Artículo 9. El jurado para exámenes profesionales se integrara con un mínimo de tres sinodales designados por la dirección de la unidad académica, quien nombrara además dos suplentes.

Artículo 10. Antes de conceder al sustentante autorización para presentar la segunda etapa del examen profesional, será necesario que todos los sinodales otorguen por escrito su aceptación al trabajo presentado. Esta aceptación no comprometera el voto de los sinodales en la segunda etapa.

Artículo 11. Una vez aceptado el trabajo a que se refiere el artículo 5 de este reglamento, se presentara a la dirección de la unidad académica correspondiente, el número de ejemplares que esta establezca.

Artículo 12. Previa autorización de la Dirección General de Servicios Escolares, la segunda etapa a que se refiere el presente reglamento, se celebrara en el lugar, día y hora que fije la dirección de la unidad académica.

Artículo 13. Al concluir la evaluación de la segunda etapa, los sinodales deliberaran y emitiran su voto definitivo. El fallo será inapelable y se expresara mediante la calificación de aprobado o suspendido.

Artículo 14. Cuando el fallo del jurado fuere el de suspendido, se le podra conceder al sustentante una nueva oportunidad, despues de transcurrido un mínimo de tres meses de la anterior.

Artículo 15. Cuando el examen profesional del sustentante resulte de excepcional calidad, el juradi podra otorgar mencion honorifica, tomando en cuenta sus antecedentes academicos y demas requisitos que establezcan las unidades academicas respectivas.

Artículo 16. Concluido el examen profesional, si el sustentante resultare aprobado, el presidente del jurado procedera a tomarle la propuesta universitaria.

Artículo 17. Cualquiera que fuese el resultado del examen profesional, debera levantarse acta y anotarse en el libro respectivo.

Artículo 18. Quienes se encuentren exentos del examen profesional deberan solicitar a la unidad académica respectiva, el señalamiento del día y hora para la toma de protesta universitaria y la anotación en el libro de actas correspondiente.

Artículo 19. La aprobación del examen profesional hace merecedor al sustentante de nivel académico correspondiente y le da derecho a que la Universidad le expida su título profesional.

Artículo 20. Quien así lo solicite a la Dirección General de Servicios Escolar, se le podra autorizar la presentación del examen profesional en sus dos etapa, en otra unidad académica de la Universidad, siempre y cuando exista la conformidad de los directores de ambas unidades, se ofrezca la misma carrera y el solicitabre demuestre una causa suficiente para la autorización.

Artículo 21. Las unidades académicas, sin contravenir lo dispuesto por este reglamento, podrán establecer normas complementarias para proveer a la aplicación del mismo, tomando en cuenta las características particulares de las carreras que impartan.

#### *Transitorios*

Primero. Este reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario y abroga todas las disposiciones anteriores relativas.

Segundo. La fracción V del artículo 6° del presente reglamento, tendrá una vigencia de tres años a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Tercero. Las opciones de titulación a que se refiere el presente reglamento, serán también aplicables a quienes hayan egresado antes de la vigencia del mismo.

\*Aprobado y adicionado por el H. Consejo Universitario en sesión del 12 de enero de 1990 con una vigencia de 3 años a partir de dicha aprobación.

En sesión celebrada el 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario aprobó adicionar el Reglamento General de Exámenes Profesionales con dos artículos transitorios en los términos siguientes:

Artículo cuarto transitorio. Se reimplementa la vigencia de la fracción V del artículo 6to. del presente reglamento, por tres años adicionales.

Artículo quinto transitorio. La disposición anterior entrara en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo sexto transitorio. La vigencia del artículo 7 bis del presente reglamento, será de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.

\*Artículo Único Transitorio. De la reforma al artículo 6, fracción V, publicada en la Gaceta Universitaria No. 84 del 31 de Diciembre de 2001.

“Artículo Único: la vigencia de esta reforma de la fracción V del artículo 6 del Reglamento de Exámenes Profesionales, será por tres años a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria”

\*\*Artículo Único Transitorio. De la reforma al artículo 7 bis, publicada en la Gaceta Universitaria No. 84 del 31 de Diciembre de 2001.

“Único: La disposición anterior entrara en vigor a partir del 28 de febrero de 2001, previa publicación en la Gaceta Universitaria.”

### **Instructivo de procedimientos para la elaboración y presentación del examen profesional.**

-La primera etapa del examen profesional puede ser:

1. Tesis.
2. Unidad audiovisual.
3. Informe de servicio social obligatorio.
4. Promedio general de calificaciones.
5. Curso de titulación.
6. Estudios de posgrado.
7. Práctica profesional.

#### **Tesis.**

Considerada como la disertación escrita producto de una investigación realizada, es uno de los requisitos para obtener nivel académico en la Universidad. En relación a la presentación de examen profesional por la opción de tesis, la

Dirección General de Servicios Escolares, establece los siguientes lineamientos:

1. La unidad académica será responsable de asignar lo siguiente:
  - a) Tema de tesis
  - b) Maestro asesor
  - c) Tiempo de elaboración del documento
  - d) Requisitos de contenido del trabajo
  - e) Modalidad de las evaluaciones
  - f) Fecha de examen profesional.
2. La información anterior será comunicada al sustentante de la tesis, mediante oficio, recabando firma de enterado.
3. En relación al tema de tesis que asigne la dirección de la unidad académica correspondiente, éste deberá ser novedoso; es decir, no debe haber tesis con el mismo contenido, salvo que se prevea una nueva perspectiva en el análisis y se obtengan diferentes resultados. Para cumplir con lo anterior, se recomienda dirigirse a las diversas bibliotecas de la Universidad Autónoma de Baja California, y ver el registro de las tesis elaboradas, para evitar cualquier duplicidad.
4. En caso de que el egresado proponga a la unidad académica un tema para tesis, la Unidad Académica analizará la proposición y si lo considera procedente otorgará por escrito su autorización, tomando en cuenta la instrucción del punto tercero.
5. La dirección de la unidad académica podrá autorizar que funja como maestro asesor de tesis, un profesional de la rama aunque éste no pertenezca a la UABC, siempre que se acredite que la unidad académica no cuenta con el profesional idóneo para dirigir el tema, por lo especializado que éste pueda ser. El asesor siempre deberá acreditar nivel mínimo de licenciatura.
6. La integración del jurado para exámenes profesionales se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del reglamento Genereal de Exámenes Profesionales.
7. El tiempo para elaborar la tesis será determinado por la propia unidad académica, debiéndolo comunicar a la Dirección General de Servicios Escolares, o a los Departamentos de Servicios Escolares de Tijuana o Ensenada.
8. La Dirección General de Servicios o los Departamentos de Servicios Escolares de Tijuana o Ensenada, no ratificarán la fecha de realización de la segunda etapa del examen profesional, si los ejemplares de la tesis no reúnen los siguientes requisitos:

Requisitos de forma

- a) Empastado.
- b) Portada que contenga:
  - Nombre y escudo de la institución.
  - Nombre de la Unidad académica.
  - Nombre de la carrera.
  - Mención de que es una tesis.
  - Nombre del tema.
  - Nombre del sustentante.
  - Lugar y fecha de la realización del trabajo.
- c) Índice del contenido de la tesis.
- d) Hojas numeradas.
- e) Introducción.
- f) Desarrollo del Tema.

g) Conclusiones.

h) Bibliografía.

Requisitos de fondo.

Estos requisitos relativos al contenido académico de la tesis, serán responsabilidad de la Unidad Académica correspondiente.

9. En relación con la modalidad, la unidad académica autorizará lo que proceda de acuerdo al tema que se asigne, pudiendo ser individual, colectiva (máximo cuatro egresados de la misma carrera) o interdisciplinaria (máximo cuatro egresados de diferentes carreras).

10. Invariablemente la modalidad que se utilice para la presentación de la primera etapa, será igual a la de la segunda etapa del examen profesional, sujetándose a lo señalado en el artículo 7 del R.G.E.P.

11. En el caso anterior, los sustentantes deberán ser evaluados en un mismo periodo que no podrá ser mayor de 5 días hábiles.

### **Unidad Audiovisual.**

La producción de una unidad audiovisual como equivalente a la primera etapa del examen profesional consiste en seleccionar un tema del plan de estudios que el interesado ha cursado, y desarrollarlo apoyándose en la utilización de diapositivas y grabaciones que permitan que la exposición del tema sea clara y concreta.

La elaboración de una unidad audiovisual se realizará en base a los siguientes lineamientos:

1. Invariablemente será la unidad académica correspondiente, quien asignará los temas a desarrollar.
2. No se asignará un tema que con anterioridad haya sido desarrollado por otro egresado.
3. Dicha asignación la comunicará la unidad académica, por escrito al interesado, así como la fecha límite de conclusión de su primera etapa y de presentación de la segunda etapa del examen profesional.
4. Una vez que el tema haya sido oficialmente comunicado, el interesado contará con un plazo de seis meses para presentar la primera etapa de su examen profesional.
5. Si al vencer el plazo el interesado no presenta su unidad audiovisual terminada, la asignación del tema podrá ser cancelada por la unidad académica, quien para determinar lo que proceda, tomará en consideración el grado de avance del trabajo.
6. Una vez concluida la unidad audiovisual, el interesado la someterá a aprobación del jurado asignado por la dirección de unidad académica, quien otorgará por escrito su voto aprobatorio.
7. Cubierto el trámite anterior, la unidad académica programará la fecha para la realización de la segunda etapa del examen profesional y solicitará su ratificación en base en lo establecido en el R.G.E.P.; con la salvedad de que no remitirá a la Dirección General de Servicios Escolares la unidad audiovisual, ya que ésta será resguardada en la biblioteca de unidad académica correspondiente, en virtud de que se utilizará como material de apoyo académico.
8. La segunda etapa del examen profesional se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del R.G.E.P., y en el caso de que la unidad académica determine que podrá ser mediante la modalidad colectiva, deberá integrar grupos con dos participantes como máximo.

9. La programación de las fechas para la presentación de la segunda etapa de aquellos egresados que suscriban una misma unidad audiovisual, deberá realizarse en un mismo período, que no podrá ser mayor a cinco días hábiles consecutivos.

### **Informe de Servicio Social obligatorio.**

El servicio social como opción a titulación, deberá representar una aportación a nivel profesional que el alumno o egresado haga a la sociedad. Dicha aportación podrá ser en el campo de la investigación, la docencia o en la realización de actividades que impliquen poner en práctica los conocimientos adquiridos en sus años de estudios profesionales.

Para que el egresado obtenga su título profesional mediante esta opción, será necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la Dirección General de Bienestar Estudiantil asigne el programa de prestación de servicio social, y simultáneamente, que la unidad académica lo autorice para que éste sirva como opción a titulación.
2. Para que dicha autorización proceda, los objetivos del programa deberán ser acordes a los señalamientos del párrafo primero del presente instructivo.
3. Que la unidad académica asigne un coordinador de programa, el cual será responsable de vigilar su estricto cumplimiento, además de fungir como asesor en la elaboración de la primera etapa del examen profesional.
4. Tanto la autorización de la opción, como la asignación del coordinador-asesor, deberán ser notificadas por escrito al interesado, por la unidad académica correspondiente, y con base en la disposición del punto primero.
5. Que al finalizar el servicio social, el interesado presente un trabajo escrito que describa sus actividades realizadas, señalando el grado de cumplimiento de los objetivos iniciales y, en general, los resultados obtenidos del programa. Dicho trabajo servirá para la presentación de la segunda etapa del examen profesional.
6. En relación a los requisitos que debe reunir el trabajo escrito, la Dirección General de Servicios Escolares, establece lo siguiente:

Requisitos de Forma

- a) Empastado o encuadernado
- b) Portada que contenga nombre y escudo de la institución, nombre de la unidad académica, de la carrera, mención de que se trata de un trabajo de servicio social, señalando el área del mismo y el nombre del prestador de servicio.
- c) Índice del contenido del trabajo
- d) Hojas numeradas
- e) Introducción
- f) Desarrollo del tema
- g) Conclusiones
- h) Bibliografía

Requisitos de fondo

La unidad académica correspondiente comunicará al interesado, por escrito, los requisitos relativos al contenido del trabajo escrito.

7. Las fechas de presentación de la primera y segunda etapas del examen profesional, estarán sujetas a las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el servicio social se libere antes de obtener la pasantía, el interesado presentará la primera y segunda parte del examen profesional, a más tardar seis meses después de obtener su calidad de pasante.
- b) En los casos en que el servicio social se presente posteriormente a la obtención de la pasantía, el interesado presentará la primera y segunda etapas del examen profesional, a más tardar, seis meses después de la conclusión del servicio social.
- c) Se tomará como fecha de conclusión del servicio social, la señalada en la carta de liberación que expida la Dirección General de Bienestar Estudiantil.

8. Si la Dirección General de Bienestar Estudiantil cancela el cómputo de las horas de servicio social prestado, independientemente de los motivos que originen la cancelación, la opción de titulación será igualmente cancelada y el interesado podrá elegir entre iniciar nuevamente con esta opción de titulación, o bien, cualquier otra de las señaladas en el reglamento General de Exámenes Profesionales.

9. La segunda etapa del examen profesional se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del R.G.E.P.

10. Los requisitos señalados en el presente instructivo son independientes de los que dicte la Dirección General de Bienestar Estudiantil con respecto a la prestación del servicio social.

### **Promedio General de Calificaciones.**

Podrán presentar la segunda etapa del examen profesional aquellos egresados que:

- a) Hayan obtenido un promedio general de calificaciones de 8.5.(ocho punto cinco) o más, siempre y cuando se hayan cursado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivos en una sola ocasión y haberlas aprobado en exámenes ordinarios.
- b) Hayan obtenido un promedio general de calificaciones de 9 (nueve) o más, siempre y cuando se hayan cursado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo en una sola ocasión y se hayan aprobado, hasta un máximo de 3 (tres), en exámenes extraordinarios y/o de regularización.

El egresado que se encuentre en alguna de las situaciones anteriores, para obtener su título profesional, deberá cumplir lo siguiente:

1. El interesado deberá solicitar a la unidad académica correspondiente, le sea reconocido el promedio general de calificaciones, como equivalente a la primera etapa del examen profesional.
2. La unidad académica, una vez recibida la solicitud del interesado, revisará y verificará el caso para determinar si procede la titulación por esta opción.
3. La dirección de unidad académica notificará por escrito al interesado, la resolución tomada, en un plazo no mayor de 15 días.
4. En caso de proceder la solicitud, la dirección de la unidad académica asignará sinodales y fecha para la presentación de la segunda etapa del examen profesional.
5. La segunda etapa del examen profesional se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del reglamento General de Exámenes Profesionales.

6. La integración del sínodo será de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 del R.G.E.P.
7. La dirección de la unidad académica remitirá el acta de examen profesional correspondiente a la Dirección General de Servicios Escolares.

### **Curso de Titulación.**

La acreditación de un curso de titulación será el equivalente a la primera etapa del examen profesional, permitiendo al egresado realizar posteriormente, la segunda etapa del examen profesional.

Los cursos de titulación se estructurarán de manera que permitan evaluar, en conjunto, los conocimientos, las aptitudes y las habilidades del pasante, respecto a su carrera, así como su capacidad de comprensión e identificación de problemas y la aplicación de sus conocimientos y destrezas para la solución de los mismos.

Para efecto de impartir cursos de titulación, las unidades académicas deberán seguir las instrucciones siguientes:

1. Quince días hábiles antes de iniciar el curso, la unidad académica remitirá a la Dirección General de Servicios Escolares o a los Departamentos de Servicios Escolares de Tijuana o Ensenada, oficio solicitando autorización para impartirlo, así como copia del expediente del mismo.
2. El expediente deberá contener:
  - a) Nombre del curso
  - b) Objetivos
  - c) Duración
  - d) Calendario del curso, incluyendo horarios por asignaturas
  - e) Relación de egresados participantes
  - f) Procedimientos de evaluación
  - g) Relación de instructores del curso
3. Los cursos se integrarán con un mínimo de cuatro asignaturas teóricas, prácticas o teórico-prácticas, las cuales deberán tener duración individual mínima de 40 horas.
4. La relación de egresados participantes se integrará de la siguiente forma:
  - a) Número de matrícula del participante.
  - b) Nombre del participante.
  - c) Fecha de expedición y número de registro de certificado de estudios profesionales, en caso de que el interesado sólo cuente con copia del documento.
  - d) Si el interesado tiene en su poder el original del certificado de estudios profesionales, la unidad académica debe recabarlo y remitirlo a la Dirección General de Servicios Escolares, anexando al expediente de autorización del curso.
5. No se aceptarán grupos mayores de treinta participantes.



6. Podrán participar en estos cursos, egresados de una misma carrera profesional, en cualquier municipio que se imparta el mismo plan de estudios.
7. Una vez iniciado el curso, no se aceptarán más inscripciones, aunque el cupo máximo no haya sido cubierto.
8. Es requisito indispensable para aprobar el curso, que el participante tenga 90% de las asistencias a las sesiones del mismo y que todas las asignaturas sean aprobadas.
9. La calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho) en las asignaturas teóricas o teórico-prácticas, y en las asignaturas prácticas podrá asignarse calificación numérica o señalarse como acreditada.
10. La relación de maestros que remita la unidad académica, deberá contener:
  - a) Nombre.
  - b) Nivel académico.
  - c) Asignaturas que impartirá.
11. Los maestros contratados para impartir el curso, deberán acreditar ante la unidad académica, el nivel mínimo de licenciatura, y la experiencia profesional y docente necesaria para su participación en el curso.
12. Ningún curso podrá iniciar si no se han cubierto los requisitos de orden administrativo señalados en los puntos anteriores, y obtenido la autorización escrita de la Dirección General de Servicios Escolares.
13. Una vez concluido el curso y sus evaluaciones, la unidad académica remitirá a la Dirección General de Servicios Escolares dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del mismo, un complemento del expediente inicial. Dicho complemento estará integrado por:
  - a) Lista de asistencia de los participantes, firmada por el maestro responsable de la asignatura y el director de la unidad académica.
  - b) Actas de terminación y resultados del curso, igualmente firmadas.
14. Las actas de los resultados obtenidos en los cursos de titulación deberán elaborarse en los mismos formatos que normalmente utiliza la unidad académica para reportar resultados de exámenes ordinarios.
15. Una vez recibida la documentación señalada en el punto número catorce. La Dirección General de Servicios Escolares autorizará los resultados obtenidos en el curso ratificando los nombres de quienes lo aprobaron, así como la fecha límite profesional.
16. La segunda etapa del examen profesional deberá ser de acuerdo al artículo 7 del Reglamento General de Exámenes Profesionales.
17. En ningún caso el plazo para presentar la segunda etapa será mayor a seis meses posteriores a la fecha de concluido el curso,
18. La unidad académica deberá informar por escrito a cada uno de los participantes, la fecha límite para la presentación de la segunda etapa, recabando siempre firmas de enterado del pasante y remitiendo a la Dirección General de Servicios Escolares una copia que contenga esa firma de enterado.

### **Estudios de Posgrado.**

Se considerará equivalente a la primera etapa del examen profesional, a los egresados que acrediten haber cursado:

- a) 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, o

- b) 100% de las materias de una especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos. Para que el egresado obtenga el título profesional a través de esta opción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Que los estudios de posgrado realizados sean afines a la carrera cursada.
  2. El interesado deberá presentar solicitud a la unidad académica correspondiente, anexando constancia de acreditación del 50% de una maestría o certificado de estudios de la especialidad cursada.
  3. La unidad académica correspondiente revisará la documentación presentada por el interesado para determinar la procedencia de la solicitud.
  4. De proceder la solicitud, el egresado recibirá por escrito, la notificación de la fecha y hora en que deberá presentar la segunda etapa del examen profesional, en un plazo no menor de 15 días.
  5. La segunda etapa del examen profesional estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento General de Exámenes Profesionales.
  6. La dirección de la unidad académica remitirá a la Dirección General de Servicio Escolares el acta de examen profesional correspondiente.

### **Práctica Profesional.**

Para que el egresado obtenga su título profesional a través de esta opción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el ejercicio o práctica profesional desarrollada tenga el mismo tiempo de duración que el plan de estudios de la carrera cursada, contándose a partir de la fecha de egreso.
2. El interesado deberá presentar solicitud a la Dirección de la unidad académica correspondiente, anexando curriculum vitae y documentos probatorios que demuestren el ejercicio profesional desempeñado dentro del área de conocimientos respectiva.
3. La unidad académica correspondiente asignará una comisión de revisión quien determinará si procede la solicitud de acreditación de la práctica profesional del egresado, dicha comisión que se forme deberá ser enviada por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares o a los Departamentos de Servicios Escolares de Tijuana y Ensenada para su conocimiento.

La documentación será analizada con base a los siguientes criterios:

- a) Tiempo de egreso.
  - b) Tiempo de desempeño profesional.
  - c) Correspondencia del ejercicio de la profesión con el área de formación.
4. En caso de ser rechazada la solicitud, la Dirección de la unidad académica deberá fundamentar por escrito, los motivos por los cuales no procede dicha solicitud, pudiendo el interesado presentar alguna otra documentación o seleccionar otra opción de titulación.
  5. La Dirección de la unidad académica remitirá a la Dirección General de Servicios Escolares o a los Departamentos de Servicios Escolares de Tijuana y Ensenada junto con los requisitos para la presentación del examen profesional, el oficio de autorización de la Comisión de Revisión.
  6. La segunda etapa del examen profesional estará sujeta a lo dispuesto por el artículo séptimo del Reglamento General de Exámenes Profesionales.

### **Exámen General para el egreso de Licenciatura.**

1. El egresado que se manifieste interesado en seleccionar esta opción para efecto de su titulación, deberá ya sea personalmente, o con apoyo de la sede, agotar los procedimientos que ante CENEVAL correspondan, hasta obtener el puntaje mínimo indispensable tal como lo recomienda la SEP de 1000 o lo que establezca la Universidad para la obtención del título profesional.
2. Todos aquellos candidatos a titularse por exención de examen y premio al Mérito Escolar, y que deseen obtener Mención Honorífica, deberán presentar el EGEL y obtener el testimonio de alto rendimiento académico.
3. Una vez que el egresado cuente con el documento de referencia, deberá solicitar ante la unidad académica de que se trate, el señalamiento de día y hora para la toma de protesta universitaria y la anotación en el Libro de Actas correspondiente.
4. La unidad académica deberá comunicar esta solicitud a la Dirección General de Servicios Escolares o, en su caso a los Departamentos de Servicios Escolares de Tijuana o Ensenada, para proceder a la revisión del expediente, a la generación y remisión del acta.
5. El acta que se remita corresponderá a las de Examen Profesional, en virtud de que en la especie no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas a que alude el artículo 8 del Reglamento General de Examen Profesional.
6. Una vez rendida la protesta universitaria y requisitada el acta, deberá continuarse el trámite normal para registro de acta y posteriormente expedición de Título Profesional.

### **Exención de examen profesional.**

Se harán merecedores de exención de examen profesional, quienes:

- a) Hayan obtenido el Reconocimiento al Mérito Escolar.
- b) Hayan obtenido un promedio general de calificaciones de 9 (nueve), siempre y cuando se hayan cursado, en una sola ocasión en exámenes ordinarios, la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo.

El egresado que se encuentre en una de las situaciones antes mencionadas para obtener su título profesional, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El interesado deberá remitir la solicitud de exención del examen profesional a la dirección de la unidad académica correspondiente.
2. La unidad académica revisará y verificará la documentación presentada por el interesado para determinar la procedencia de la solicitud de exención.

### **Segunda etapa del examen profesional.**

Para realizar la segunda etapa del examen profesional, se cumplirá lo siguiente:

1. El egresado deberá dirigirse a la unidad académica correspondiente y solicitar fecha para presentar la segunda etapa del examen profesional.
2. La unidad académica enviará a la Dirección General de Servicios Escolares o al Departamento de Servicios Escolares, en su caso, oficio solicitando la ratificación de la segunda etapa del examen profesional. Este envío deberá hacerse con una anticipación no menor de ocho días hábiles a la fecha de realización.
3. La unidad académica también remitirá:

- a) Nombre de las personas que integran el jurado.
  - b) Votos aprobatorios emitidos por el jurado calificador de la primera etapa del examen profesional, o el equivalente, si procede.
  - c) Recibo del pago de derecho de examen profesional.
  - d) Recibo de no adeudo expedido en fecha reciente por la Tesorería de la Universidad.
  - e) Recibo de no adeudo expedido en fecha reciente por la Biblioteca Central.
  - f) Constancia del servicio social, expedida por la Dirección General de Bienestar Estudiantil.
  - g) Seis fotografías tamaño título, opacas.
  - h) Dos ejemplares de la tesis o del informe de servicio social.
  - i) El certificado respectivo para acreditar 50% de estudios de maestría o 100% de estudios de especialidad.
  - j) En la opción unidad audiovisual, no se remitirá ejemplar a la Dirección General de Servicios Escolares; sin embargo, la unidad académica notificará el título del trabajo.
4. La Dirección General de Servicios Escolares autorizará que funjan como jurado, profesionales de la rama, aunque no pertenezcan a la Universidad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Que la unidad académica presente la propuesta respectiva ante la Dirección General de Servicios Escolares.
  - b) Que la unidad académica acredite que no cuenta con la planta de maestros necesaria para cubrir la demanda de exámenes profesionales.
  - c) Que los profesionales propuestos, acrediten en la Dirección General de Servicios Escolares, grado mínimo de licenciatura.
  - d) No se autorizará más de uno, si el jurado lo integran tres sinodales, y no más de dos, si el jurado lo integran cinco sinodales.
5. Invariablemente, la unidad académica señalará la opción mediante la cual se titulará el egresado, así como la modalidad, que puede ser individual o colectiva (máximo cuatro egresados de la misma carrera) o interdisciplinaria (máximo cuatro egresados de diferente carrera).
6. La Dirección General de Servicios Escolares deberá contar con los originales de acta de nacimiento, certificado de secundaria, bachillerato y de estudios profesionales del interesado, por lo que si algún egresado tiene en su poder cualesquiera de estos documentos, la unidad académica deberá recabarlos y remitirlos a dicha Dirección General.